



## AL SEGMENTO BME GROWTH DE BME MTF EQUITY

En Ullà, a 25 de marzo de 2025

IFLEX FLEXIBLE PACKAGING, S.A. (la "Sociedad" o "IFLEX"), en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (UE) N.º 596/2014 sobre Abuso de Mercado y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, así como la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity, pone a disposición del mercado la siguiente:

### OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

El Consejo de Administración de IFLEX, mediante acuerdos adoptados el día 21 de marzo de 2025, ha decidido convocar Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad, para su celebración en el domicilio social sito en Polígono Industrial Depal s/n, 17140 - Ullà (Girona), el día 30 de abril de 2025, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, al siguiente día hábil, 2 de mayo de 2025, a la misma hora y en el mismo lugar, para tratar los puntos del orden del día según la convocatoria que se adjunta, publicada en fecha de hoy en la página web corporativa de la Sociedad (<https://www.iflex.es>).

Toda la documentación e informes relativos a las propuestas que se someten a aprobación de la Junta General Extraordinaria se encuentran a disposición de los accionistas e inversores en el domicilio social, así como en la página web corporativa de la Sociedad, en el apartado denominado "Accionistas e inversores" cuyo enlace directo es el siguiente: <https://iflex.es/es/inversores.html> (con posibilidad de descarga e impresión).

La información comunicada ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad del emisor y sus administradores.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

AVIANNA CONSULTING, S.L.

Consejera Delegada

(D. Pere Puig Oliveras, persona física representante)

**IFLEX FLEXIBLE PACKAGING S.A.**

## CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE IFLEX FLEXIBLE PACKAGING, S.A.

El Consejo de Administración de IFLEX FLEXIBLE PACKAGING, S.A. (la "Sociedad" o "IFLEX"), mediante acuerdos adoptados por escrito y sin sesión en fecha 21 de marzo 2025, ha acordado convocar Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad, para su celebración en el domicilio social sito en Polígono Industrial Depal s/n, 17140 – Ullà (Girona), el día 30 de abril de 2025, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, al siguiente día hábil, 2 de mayo de 2025, a la misma hora y en el mismo lugar, con el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- 1º. Aprobación, en su caso, de aumento de capital de la Sociedad, con la emisión de hasta cuatro millones de nuevas acciones, a suscribir mediante aportaciones dinerarias, con derecho de suscripción preferente, autorizando al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, conforme a lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con posibilidad de aumento incompleto.
- 2º. Delegación en el Consejo de Administración, durante el plazo de cinco (5) años, de la facultad de emitir obligaciones canjeables y/o convertibles en acciones y *warrants* por un importe de hasta dos millones de euros, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas limitada a un máximo conjunto del 20% del capital social.
- 3º. Delegación en el Consejo de Administración, durante el plazo de cinco (5) años, de la facultad de aumentar el capital social en los términos previstos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de accionistas de fecha 27 de octubre de 2022.
- 4º. Delegación de facultades y protocolización de acuerdos.
- 5º. Lectura y aprobación del Acta de la Junta General.

Aunque la Junta General se celebrará exclusivamente de forma presencial, mediante la asistencia de los accionistas en la dirección indicada anteriormente, se facilitará a los accionistas que no puedan asistir presencialmente la posibilidad de seguir el desarrollo de la Junta por medios telemáticos, por lo que no serán computados a efectos de quorum ni podrán emitir su voto; tal y como se describirá en posteriores apartados de esta convocatoria.

**Complemento a la convocatoria:** De conformidad con lo previsto en el artículo 172.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “Ley de Sociedades de Capital” o “LSC”) y el artículo 19.2 de los Estatutos Sociales, los accionistas que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio de IFLEX sito en Polígono Industrial Depal s/n, 17140 – Ullà (Girona), dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

**Derecho de información:** De conformidad con lo previsto en el artículo 197.1 de la LSC, hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes, sin perjuicio de su derecho a hacerlo durante la celebración de la Junta General.

**Documentación:** Cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los Informes redactados por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en (i) los artículos 286 y 297.1.a) de la LSC, relativos a la justificación por escrito de las propuestas de acuerdos que impliquen la modificación de los estatutos sociales, (ii) los artículos 414.2, 417.2 y 511 de la LSC, relativos a la emisión de obligaciones convertibles y exclusión del derecho de suscripción preferente, y (iii) los artículos 286 y 297.1.b) de la LSC, relativos a la justificación por escrito de las propuestas de acuerdos que impliquen la modificación de los estatutos sociales. Expresamente se hace constar que los informes reseñados se encuentran a disposición de los accionistas e inversores en el domicilio social, así como en la página web corporativa de la Sociedad, en el apartado denominado “Accionistas e inversores” cuyo enlace directo es el siguiente: <https://iflex.es/es/inversores.html> (con posibilidad de descarga e impresión).

**Derecho de asistencia y representación:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos Sociales, podrán asistir a la Junta General personalmente o por medio de representante aquellos accionistas que tengan las acciones inscritas a su nombre con cinco (5) días de antelación, al menos, al de la celebración de la Junta General.

Los accionistas que no asistan personalmente a la Junta General podrán hacerse representar en la misma por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital. No será exigible el carácter especial de la representación conferida por escrito cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta General tendrá el valor de revocación.

**Publicación de la convocatoria:** Se informa a los señores accionistas que en virtud del artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 19 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, la presente convocatoria se encuentra publicada en la página web de la Sociedad, <https://www.iflex.es/>.

**Voto a distancia:** En virtud del artículo 189 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 24.6 a 24.9 de los Estatutos Sociales, los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir a distancia su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día a través de correo postal dirigido a la "Atención del accionista" y remitido al domicilio de la Sociedad sito en Polígono Industrial Depal s/n, 17140 – Ullà (Girona), o por correo electrónico a la dirección [inversores@iflex.es](mailto:inversores@iflex.es), acreditando su identidad mediante fotocopia del DNI o Pasaporte, y si se trata de una persona jurídica, documento que acredite suficientemente su representación. La Sociedad se reserva el derecho de solicitar a los accionistas -o sus representantes- los medios de identificación adicionales que considere necesarios para comprobar su identidad. La votación por medios de comunicación a distancia deberá ser recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas previas a la celebración de la Junta General. La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia.

**Seguimiento telemático de la Junta General:** Aunque la Junta General se celebrará exclusivamente de forma presencial, mediante la asistencia de los accionistas en la

dirección indicada anteriormente, se facilitará a los accionistas que no puedan asistir presencialmente la posibilidad de seguir el desarrollo de la Junta por medios telemáticos.

Los accionistas que no asistan presencialmente a la Junta no serán computados a efectos de quorum ni podrán emitir su voto; sin perjuicio de poder efectuar la correspondiente delegación de voto a un representante que asista presencialmente a la Junta, o de la posibilidad de emitir voto a distancia anticipado sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria, según lo indicado en los párrafos anteriores.

Los accionistas que deseen seguir mediante la utilización de medios telemáticos la Junta General deberán comunicarlo a la Sociedad con al menos 72 horas de antelación a la celebración de la Junta en primera convocatoria, mediante correo electrónico dirigido a la dirección [inversores@iflex.es](mailto:inversores@iflex.es), en el que se hará constar el nombre y apellidos o denominación social del accionista y el número de acciones de las que sea titular. La Sociedad se reserva el derecho de solicitar a los accionistas los medios de identificación adicionales que considere necesarios para comprobar su identidad.

Una vez enviada la comunicación a la dirección de correo electrónico señalada, el accionista recibirá (en la misma dirección de correo electrónico desde la que fue enviada la comunicación, o la que indique expresamente), los datos de conexión y el enlace para conectarse telemáticamente a la reunión, lo cual deberá llevar a cabo entre las 11:45 horas y las 12:00 horas del día 30 de abril de 2025. Si la Junta General no pudiera celebrarse en primera convocatoria, podrá conectarse al día siguiente, del mismo modo y dentro de la misma franja horaria, para su celebración en segunda convocatoria.

En Ullà (Girona), a 25 de marzo de 2025.

---

Fdo. Sr. Josep Maria Puig Solà  
(representante de INICIATIVES DEPAL, S.L.)  
**Presidente del Consejo de Administración**

**PROPUESTA DE ACUERDOS A ADOPTAR EN LA  
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS DE IFLEX FLEXIBLE PACKAGING, S.A.**

A continuación, se transcribe literalmente el texto íntegro de la propuesta de acuerdos que se someterán a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de IFLEX FLEXIBLE PACKAGING, S.A. (la "Sociedad" o "IFLEX") descritos en el Orden del Día de la convocatoria:

**Primero. Aprobación, en su caso, de aumento de capital de la Sociedad, con la emisión de hasta cuatro millones de nuevas acciones, a suscribir mediante aportaciones dinerarias, con derecho de suscripción preferente, autorizando al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, conforme a lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con posibilidad de aumento incompleto**

[Se someterá a votación la siguiente Propuesta de Acuerdo]:

De conformidad con lo previsto en los artículos 296, 297.1.a), 299, 304 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital se somete a la Junta de accionistas la aprobación de un aumento de capital social de IFLEX FLEXIBLE PACKAGING, S.A. (la "Sociedad"), con cargo a aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente, y posibilidad de aumento incompleto, en los términos y condiciones que se describen a continuación:

**1. Importe del aumento y acciones a emitir.**

El capital social de la Sociedad, actualmente fijado en la cantidad de trescientos un mil ochocientos setenta y ocho euros con cinco céntimos (301.878,05 €), se aumenta en el importe nominal máximo de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €) mediante la emisión de hasta CUATRO MILLONES (4.000.000) de nuevas acciones, de cinco céntimos de euro (0,05 €) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase que las existentes, con la numeración correlativa que se otorgue al cierre del aumento, representadas mediante anotaciones en cuenta (las "Nuevas Acciones" e individualmente cada una de ellas la "Nueva Acción").

Conforme a lo previsto en el apartado n° 9 del presente acuerdo [*"9. Delegación al Consejo de Administración conforme a lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital"*] el Consejo de Administración quedará expresamente facultado para fijar la prima de emisión por acción y en su consecuencia el contravalor por cada Nueva Acción.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé que el aumento de capital será eficaz aunque la suscripción no sea completa, por lo que, en el supuesto de que éste no fuera suscrito íntegramente, se podrá declarar la suscripción incompleta, aumentándose en este caso el capital en la cuantía de las suscripciones realizadas, o declarar el aumento de capital sin efecto.

Las Nuevas Acciones deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de su suscripción mediante aportaciones dinerarias, de acuerdo con los términos y plazos que se establecerán seguidamente.

## **2. Derechos políticos y económicos.**

Las Nuevas Acciones atribuirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones preexistentes y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza del registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("**IBERCLEAR**"), y las entidades participantes del sistema (las "**Entidades Participantes**" e individualmente cada una de ella la "**Entidad Participante**"), en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

## **3. Ejercicio del derecho de suscripción preferente.**

### **3.1. Periodo de Suscripción Preferente y plazo para su ejercicio.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, cada accionista tendrá derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones de que sean titulares con respecto al valor nominal de la totalidad de las acciones emitidas.

El período de suscripción preferente tendrá la duración mínima que determine el Consejo de Administración, que **no podrá ser inferior a catorce (14) días naturales** para que, en su caso, ejerciten el derecho de suscripción preferente que les corresponde. El indicado plazo computará desde el día hábil siguiente a la publicación del correspondiente anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, de conformidad con el artículo

503 de la Ley de Sociedades de Capital (el "**Periodo de Suscripción Preferente**"). En todo caso, el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en todos o en alguno de sus miembros, podrá fijar un periodo de suscripción preferente más largo que el mínimo legalmente previsto.

Durante el Periodo de Suscripción Preferente, los accionistas podrán suscribir las acciones que a cada uno correspondan en virtud del derecho de suscripción preferente, esto es, en proporción al valor nominal de las acciones de que sean titulares con respecto al valor nominal de la totalidad de las acciones emitidas en dicha fecha. El ejercicio del derecho de suscripción preferente se llevará a cabo mediante comunicación dirigida a la Entidad Participante de IBERCLEAR en cuyo registro contable tengan inscritas sus acciones, indicando su voluntad de ejercitar su derecho de suscripción preferente y el número de acciones que desean suscribir. Las órdenes que se cursen se entenderán formuladas con carácter firme, incondicional e irrevocable y conllevarán la suscripción de las acciones nuevas a las cuales se refieren.

Tendrán derecho a la suscripción preferente de las Nuevas Acciones, en la proporción que fije el Consejo de Administración (la "**Relación de Suscripción**"), los accionistas que hayan adquirido acciones en la fecha que determine el Consejo de Administración, podrán, durante el Período de Suscripción Preferente, ejercer el derecho a suscribir un número de acciones nuevas en proporción a la Relación de Suscripción, correspondiendo a cada acción antigua un derecho de suscripción preferente.

Asimismo, tendrán derecho de suscripción preferente los inversores que adquieran tales derechos en el mercado en una proporción suficiente para suscribir Nuevas Acciones.

A fecha de adopción del acuerdo de aumento, el capital de la Sociedad está compuesto por 6.037.561 acciones, de 0,05 euro de valor nominal cada una de ellas, que se hallan íntegramente desembolsadas, de acuerdo con el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, y el número de acciones en autocartera asciende a 203.740, las cuales representan un total del 3,3745 % del capital social de la Sociedad previo al aumento de capital.

Los derechos de suscripción preferente correspondientes a las acciones mantenidas en autocartera se atribuirán proporcionalmente al resto de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad. Es decir, se han descontado del número total de acciones emitidas y en circulación a los efectos de calcular el número de acciones antiguas necesario para suscribir una Nueva Acción.

El derecho de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones será transmisible en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven, de conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, tendrán derecho de suscripción preferente los accionistas que no hubieran transmitido sus derechos de suscripción preferente y los inversores que adquieran tales derechos en el mercado en una proporción suficiente para suscribir Nuevas Acciones de acuerdo con la Relación de Suscripción.

### 3.2. Mercado de derechos de suscripción preferente.

La Sociedad solicitará la incorporación de los derechos de suscripción preferente a BME Growth y que los mismos sean negociables en BME Growth durante los cinco (5) últimos días hábiles bursátiles del Periodo de Suscripción Preferente. Todo ello queda supeditado a la adopción del oportuno acuerdo de incorporación de los derechos de suscripción preferente por parte del Consejo de Administración de BME Growth y la publicación de la correspondiente Instrucción Operativa.

### 3.3. Procedimiento para el ejercicio del derecho de suscripción preferente.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente durante el Periodo de Suscripción Preferente, los accionistas y los inversores, en su caso, deberán dirigirse a la Entidad Participante en cuyo registro contable tengan inscritas sus acciones o los derechos de suscripción preferente, indicando su voluntad de ejercer su derecho de suscripción preferente y, en su caso, de solicitar la suscripción de acciones adicionales.

Las órdenes que se cursen referidas al ejercicio de derechos de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional, y conllevarán la suscripción de las acciones del aumento de capital a las que se refieran.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del período de suscripción preferente.

El desembolso íntegro de cada Nueva Acción suscrita durante el Periodo de Suscripción Preferente se realizará de acuerdo con lo previsto en el apartado nº 5 de este acuerdo ["5. Desembolso"].

## **4. Periodo de Asignación Discrecional.**

Si finalizado el Periodo de Suscripción Preferente quedasen Nuevas Acciones sin suscribir (las "**Acciones Sobrantes**"), la Entidad Agente lo pondrá en conocimiento del Consejo de Administración de la Sociedad y se iniciará un periodo de asignación discrecional para las Acciones Sobrantes (el "**Periodo de Asignación Discrecional**").

El Periodo de Asignación Discrecional se iniciará el día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente y tendrá una duración máxima de **dos (2) días hábiles**.

Durante el Periodo de Asignación Discrecional, el Consejo de Administración podrá ofrecer las Acciones Sobrantes a los accionistas de la Sociedad y a terceros no accionistas.

Las suscripciones durante este Periodo de Asignación Discrecional se cursarán a través de las Entidades Participantes de IBERCLEAR y serán firmes, incondicionales e irrevocables, dejando a salvo la facultad del Consejo de decidir su adjudicación.

A la finalización del Periodo de Asignación Discrecional, la Entidad Agente comunicará al Consejo de Administración de la Sociedad las peticiones cursadas. El Consejo de Administración decidirá discrecionalmente la distribución de las Acciones Sobrantes entre los solicitantes.

A los efectos oportunos, se hace constar que no es preceptiva la publicación de un folleto informativo en relación con el aumento de capital dado que la oferta de suscripción objeto dicho aumento de capital, siendo inferior a un importe de ocho millones de euros, se encuentra exenta de la obligación de publicar un folleto en virtud del artículo 35 de la Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión, en relación con el artículo 3.2. del Reglamento (UE) n.º 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017.

Una vez finalizado el Periodo de Asignación Discrecional, la Sociedad comunicará la asignación definitiva de las Acciones Sobrantes a la Entidad Agente. La Entidad Agente comunicará a las Entidades Participantes que a su vez comunicarán a los inversores la finalización del Periodo de Asignación Discrecional y, en su caso, notificarán a los adjudicatarios el número de Acciones Sobrantes que les ha sido asignado en el Periodo de Asignación Discrecional.

## **5. Desembolso.**

El desembolso íntegro del precio de las acciones nuevas suscritas (tanto el nominal como la prima de emisión) se realizará mediante aportaciones dinerarias y se deberá

realizar por los suscriptores en el momento de la suscripción, a través de las Entidades Participantes por medio de las cuales hayan cursado sus órdenes de suscripción.

A este respecto, las Entidades Participantes abonarán los importes correspondientes al desembolso de las Nuevas Acciones suscritas, a la Entidad Agente, a través de los medios que IBERCLEAR pone a su disposición no más tarde de las 48 horas siguientes del día hábil bursátil posterior a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, a través de las Entidades Participantes por medio de las cuales se hayan cursado las órdenes de suscripción.

El desembolso íntegro del precio de suscripción de cada Nueva Acción suscrita, en su caso, durante el Período de Asignación Discrecional por los inversores finales adjudicatarios de las mismas, se efectuará no más tarde de las 48 horas siguientes del día hábil bursátil posterior a la finalización del Periodo de Suscripción Discrecional, a través de las Entidades Participantes ante las que hayan cursado sus órdenes de suscripción de Acciones Sobrantes.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Participantes pueden requerir a los suscriptores en el momento de la solicitud una provisión de fondos por el importe correspondiente al precio de suscripción de las Acciones Sobrantes solicitadas. En todo caso, si el número de Acciones Sobrantes finalmente asignadas a cada petitionario fuera inferior al número de Acciones Sobrantes solicitadas por éste, la Entidad Participante estará obligada a devolver a tal petitionario, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente de la provisión de fondos o del exceso por lo no adjudicado, con fecha-valor del día hábil siguiente a la finalización del Período de Asignación Discrecional, conforme a los procedimientos que resulten de aplicación a esas Entidades Participantes. Si se produjera un retraso en la devolución, la Entidad Participante pagará los intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en la que debió producirse la devolución hasta que efectivamente se produzca.

## **6. Entrega de las Nuevas Acciones.**

Cada uno de los suscriptores de las Nuevas Acciones tendrá derecho a obtener de la Entidad Participante, ante la que haya tramitado la suscripción, una copia firmada del boletín de suscripción, según los términos establecidos en el artículo 309.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Dichos boletines de suscripción no serán negociables y tendrán vigencia hasta que se asignen los saldos de valores correspondientes a las Nuevas Acciones suscritas,

sin perjuicio de su validez a efectos probatorios, en caso de potenciales reclamaciones o incidencias.

Una vez desembolsado íntegramente el aumento de capital y expedido el certificado acreditativo del ingreso de los fondos en la cuenta bancaria abierta a nombre de la Sociedad en el Entidad Agente, se declarará cerrado y suscrito el aumento de capital y se procederá a otorgar la correspondiente escritura de aumento de capital ante Notario, para su posterior inscripción en el correspondiente Registro Mercantil. Efectuada dicha inscripción se entregará un testimonio de la escritura inscrita a IBERCLEAR.

La Sociedad comunicará al mercado a través del correspondiente Otra Información Relevante el resultado de la suscripción correspondiente al Periodo de Suscripción Preferente y al Periodo de Asignación Discrecional (si éste llegara a abrirse). Adicionalmente, comunicará el hecho de haber otorgado la escritura pública correspondiente, mediante la publicación de Otra Información Relevante, lo antes posible tras la finalización del último de los periodos referidos, según sea el caso.

Las Nuevas Acciones gozarán de los mismos derechos políticos y económicos que las restantes acciones de la Sociedad, tras el otorgamiento de la escritura pública de aumento de capital, desde la fecha de su inscripción en el registro contable de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes.

#### **7. Aumento incompleto.**

Conforme a la delegación efectuada por la Junta General de accionistas, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 311 y 507 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo está igualmente facultado para determinar que, en caso de suscripción incompleta, el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Por tanto, se acuerda expresamente la posibilidad de que el aumento de capital sea incompleto.

#### **8. Desistimiento o suspensión del aumento de capital.**

Asimismo, se acuerda que la Sociedad esté facultada para, en cualquier momento, dar por concluido, desistir o suspender el aumento de capital de forma anticipada una vez concluido el Periodo de Suscripción Preferente, incluso cuando no hubiese quedado íntegramente suscrito el importe efectivo del aumento de capital si, a su juicio, atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general o cualesquiera otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad, hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo. En tal caso, el Consejo de Administración informaría de la decisión de no ejecutar el aumento de capital

mediante la correspondiente publicación de Otra Información Relevante a través de la página web de BME Growth.

#### **9. Delegación al Consejo de Administración conforme a lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital**

Al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General delega expresamente en el Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en los miembros del Consejo que estime conveniente, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del presente acuerdo, y en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- (a) señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado deba llevarse a cabo en la cifra acordada (o en su caso en la cifra resultante en caso de ser incompleto),
- (b) fijar el importe de la prima de emisión por acción, y en su consecuencia, establecer el precio por cada Nueva Acción en el aumento de capital, y
- (c) fijar a su criterio el resto de condiciones en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta, pudiendo completarlo y complementarlo como estimen conveniente.

Asimismo, se hace constar expresamente que por el hecho de la delegación el Consejo de Administración queda facultado para dar la nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social, según se indica a continuación.

#### **10. Ejecución del aumento y posterior modificación estatutaria**

En virtud de la delegación realizada por la Junta General, una vez suscrito el aumento de capital acordado, el Consejo de Administración se reunirá al efecto de dar por ejecutada la operación y dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales a fin de recoger en el mismo la nueva cifra del capital social.

Una vez desembolsado íntegramente el aumento de capital y expedido el certificado acreditativo del ingreso de los fondos en la cuenta bancaria abierta a nombre de la Sociedad en el banco agente, se declarará cerrado y suscrito el aumento de capital y se procederá a otorgar la correspondiente escritura de ampliación de capital ante Notario, para su posterior inscripción en el correspondiente Registro Mercantil. Efectuada dicha inscripción se entregará un testimonio de la escritura inscrita a IBERCLEAR.

## **11. Incorporación a negociación.**

La Sociedad solicitará la incorporación a negociación de las Nuevas Acciones del aumento de capital en BME Growth estimando que, salvo imprevistos, las Nuevas Acciones serán incorporadas a BME Growth una vez se produzca la inscripción de las mismas como anotaciones en cuenta en IBERCLEAR y en el menor plazo posible desde la fecha en que la misma se declare suscrita y desembolsada en el importe que corresponda, lo cual se comunicará mediante la correspondiente Otra Información Relevante.

## **12. Documento de ampliación reducido (DAR)**

Los principales términos de la colocación sobre el aumento de capital se reflejan en el Documento de Ampliación Reducido (DAR), de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 de la Circular 2/2020, 30 de julio, sobre requisitos y procedimiento aplicables a los aumentos de capital de entidades cuyas acciones estén incorporadas al segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity (la “Circular 2/2020”). El referido documento quedará a disposición del público en la página web del BME Growth de BME MTF Equity ([www.bmegrowth.es](http://www.bmegrowth.es)) y en la página web corporativa de la Sociedad (<https://iflex.es/es/inicio.html>).

**Segundo. Delegación en el Consejo de Administración, durante el plazo de cinco (5) años, de la facultad de emitir obligaciones canjeables y/o convertibles en acciones y warrants por un importe de hasta dos millones de euros, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas limitada a un máximo conjunto del 20% del capital social**

[Se someterá a votación la siguiente Propuesta de Acuerdo]:

Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 297, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para emitir valores de conformidad en los siguientes términos:

### **1. Valores objeto de la emisión**

Los valores a los que se refiere esta autorización son valores de cualquier tipo (incluyendo, en particular, obligaciones, bonos y *warrants*) canjeables por, o con derecho a adquirir, acciones en circulación de la Sociedad y/o convertibles en o con derecho a suscribir acciones de nueva emisión de la Sociedad.

## **2. Plazo de la delegación**

La emisión de los valores objeto de autorización podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

## **3. Importe máximo de la autorización**

El importe nominal máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de dos millones de euros (2.000.000,00 €), o su equivalente en cualquier otra divisa.

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los *warrants* se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los *warrants* de las emisiones que se acuerden al amparo de esta autorización.

## **4. Destinatarios de las emisiones**

Las emisiones realizadas al amparo de la presente delegación podrán dirigirse a todo tipo de inversores, nacionales o extranjeros.

## **5. Alcance de la autorización**

Esta autorización se extiende, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo:

- i. su importe, siempre dentro del límite cuantitativo total mencionado anteriormente;
- ii. el lugar de emisión (España u otro país) y el tipo de emisión;
- iii. la moneda, nacional o extranjera, y en caso de moneda extranjera, su equivalente en euros (€);
- iv. la denominación o forma de los valores, si se trata de bonos u obligaciones, incluyendo obligaciones subordinadas, *warrants* (que, a su vez, podrán ser liquidados mediante la entrega física de acciones o, en su caso, mediante pago por diferencias), o cualquier otra denominación o forma permitida por la Ley;
- v. la fecha o fechas de emisión;

- vi. el número de valores y su valor nominal que, en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables, no podrá ser menor que el valor nominal de las acciones;
- vii. en el caso de los *warrants* y otros valores similares, el precio de emisión y/o la prima, el precio de ejercicio (que podrá ser fijo o variable) y el procedimiento, plazo, y demás términos y condiciones aplicables al ejercicio del derecho a suscribir las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés (fijo o variable), y las fechas y procedimientos de pago del cupón; si la emisión es perpetua o está sujeta a amortización y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento;
- viii. las garantías, tipos y precio de reembolso, primas y lotes;
- ix. la forma de representación, como valores o como anotaciones en cuenta;
- x. cláusulas anti-dilución;
- xi. régimen de colocación y suscripción y normas aplicables a la suscripción;
- xii. régimen de ejercicio o exclusión del derecho de suscripción preferente respecto de los titulares de acciones u otras obligaciones (dentro de los términos previstos en el acuerdo de delegación por la Junta General y de lo establecido legalmente), así como, en general, el régimen de suscripción y desembolso de los valores;
- xiii. el rango de los valores y las cláusulas de subordinación, en su caso;
- xiv. legislación aplicable a la emisión;
- xv. la previsión de suscripción incompleta de la emisión;
- xvi. la facultad para solicitar la admisión a cotización, en su caso, de los valores objeto de emisión en mercados secundarios, organizados o no, oficiales o nooficiales, españoles o extranjeros, incluyendo el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity, con sujeción a los requisitos establecidos por la legislación aplicable en cada caso; y

- xvii. en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, el nombramiento del comisario del sindicato de tenedores de valores y la aprobación de las normas básicas por las que se regirán las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores objeto de emisión, en caso de que sea preciso crear o se decida crear dicho sindicato.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de recogida a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, modifique las condiciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.

## **6. Bases y modalidades de conversión y/o canje**

Para el caso de emisión de valores (incluyendo obligaciones o bonos) convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- i. los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular y/o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión;
- ii. también podrá el Consejo de Administración establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva

el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo;

- iii. a efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importenominal (incluyendo, en su caso, los intereses devengados y pendientes de pago) y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta autorización, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, en función del valor de cotización en BME Growth de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con una prima o, en su caso, un descuento, que se establezca por el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto anteriormente;
- iv. el valor de las acciones a efectos de la relación de conversión de obligaciones en acciones no podrá ser inferior en ningún caso al nominal de las acciones. Asimismo, tal como resulta del artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, tampoco podrán emitirse obligaciones convertibles en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

## **7. Exclusión del derecho de suscripción preferente**

Se delega expresamente en el Consejo de Administración, al amparo de los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de excluir, total o parcialmente, el ejercicio del derecho de suscripción preferente de accionistas en las emisiones de valores cuando ello sea necesario o conveniente para el interés social.

En caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas, la Sociedad solo emitirá valores convertibles cuando el número máximo de acciones en que puedan convertirse los citados valores, sumado al de las acciones emitidas por el Consejo de Administración con exclusión del derecho de suscripción preferente que, en su caso, se hubieran acordado al amparo de la delegación prevista en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, no exceda del 20% del número de acciones integrantes

del capital social en el momento de la autorización, todo ello en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

En todo caso, si se decidiera ejercer la facultad conferida de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo de Administración elaborará el preceptivo informe de administradores. Dicho informe irá acompañado, en caso de ser preceptivo de conformidad con la normativa aplicable, del correspondiente informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas. El informe del Consejo de Administración será puesto a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión junto con, en su caso, el informe de experto independiente.

#### **8. Otras facultades delegadas**

Esta autorización al Consejo de Administración comprende, asimismo, a título enunciativo y no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:

- i. la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Esta facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el capital que aumente el Consejo de Administración para atender la emisión de los valores convertibles o *warrants* de que se trate no exceda del límite no utilizado autorizado en cada momento por la Junta General de accionistas al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de la aplicación de cláusulas antidilución y de ajuste de la relación de conversión. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos a la cifra del capital social y al número de acciones y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones;
- ii. la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir;

- iii. la delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables o *warrants*, en una o varias veces, y el correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables o *warrants* y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

#### **9. Admisión a cotización**

La Sociedad podrá solicitar, cuando proceda, la admisión a cotización en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, incluyendo el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o *warrants* que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión de la negociación.

#### **10. Facultad de sustitución**

Facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el ejercicio de la delegación objeto del presente acuerdo, así como para realizar todos aquellos actos, trámites o solicitudes que pudiesen ser necesarios o convenientes para su ejercicio, autorizándole para subdelegar en el/los Consejero/s Delegado/s o en cualquier otro consejero y para facultar, con la amplitud que estime conveniente, a cualquier apoderado de la Sociedad para su ejercicio.

**Tercero. Delegación en el Consejo de Administración, durante el plazo de cinco (5) años, de la facultad de aumentar el capital social en los términos previstos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de accionistas de fecha 27 de octubre de 2022.**

[Se someterá a votación la siguiente Propuesta de Acuerdo]:

Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo a lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de acordar el aumento de capital de la Sociedad, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

El aumento de capital se llevará a efecto, en su caso, dentro de un plazo no superior a cinco (5) años desde la fecha de adopción de este acuerdo, en una o varias veces, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto, o acciones rescatables, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.

El aumento de capital no podrá ser superior, en ningún caso, a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización. No obstante y conforme a lo previsto en el artículo 506.1 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando se trate de un aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, el aumento no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización.

Esta autorización al Consejo de Administración se extenderá, con la mayor amplitud admisible con arreglo a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, a la fijación de los términos y condiciones de cada aumento de capital dinerario que se decida realizar al amparo de ésta. Queda especialmente facultado el Consejo de Administración para determinar en cada caso la cuantía y las condiciones de la ampliación de capital, así como para ofrecer las acciones que pudieran resultar no suscritas del modo que estime más conveniente.

El acuerdo de ampliación adoptado con base en la delegación de la Junta deberá acompañarse del correspondiente informe justificativo de los administradores de la

Sociedad. Asimismo, la Sociedad podrá obtener, voluntariamente, el informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. El informe de los administradores será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

La delegación de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente se acuerda atendiendo a las condiciones del mercado bursátil y con la finalidad de dotar a la operación de las características de agilidad y flexibilidad convenientes para el aprovechamiento de las coyunturas de mercado más favorables.

El aumento de capital traerá, en su caso, como consecuencia obligatoria, la modificación del artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra de capital social, para que el mismo refleje la cifra exacta del capital social existente en cada momento, facultad que corresponderá también al Consejo de Administración a estos efectos.

El Consejo de Administración queda autorizado para delegar en los Consejeros Delegados, con facultad de sustitución, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo en todo aquello que sea delegable.

Finalmente, se acuerda dejar sin efecto, en la parte no utilizada, los acuerdos de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social incluidos en el punto 3º del orden del día de la Junta General de accionistas celebrada en fecha 27 de octubre de 2022.

#### **Cuarto. Delegación de facultades y protocolización de acuerdos**

[Se someterá a votación la siguiente Propuesta de Acuerdo]:

Se acuerda facultar a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, incluidos la Secretaria y el Vicesecretario no Consejeros, para que todos y cada uno de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución de los anteriores acuerdos, con facultades expresas de sustitución, delegación, ratificación, aclaración, rectificación y subsanación, todo ello cuando proceda o se requiera, y aunque se incurra en la figura de autocontratación, multirrepresentación o conflicto de intereses, y en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- (i) aclarar, precisar y completar los acuerdos adoptados y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones y errores materiales o de transcripción, impidan u obstaculicen la inscripción de los correspondientes acuerdos;

- (ii) realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean precisas, y adoptar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de las decisiones adoptadas, y suscribir los documentos públicos y/o privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin;
- (iii) solicitar la incorporación a negociación en BME MTF EQUITY, segmento «BME GROWTH» de las acciones resultantes del aumento de capital por aportaciones dinerarias y en su caso de la conversión de obligaciones convertibles, suscribiendo los documentos públicos o privados que resulten necesarios para tal fin;
- (iv) redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante el órgano rector de BME Growth (o ante cualesquiera organismos rectores de aquellos mercados, nacionales o extranjeros, oficiales o no, en los que puedan estar admitidas a negociación las acciones de la Sociedad) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones e incorporaciones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el folleto informativo, el documento de ampliación completo o documento de ampliación reducido y cuantos suplementos a los mismo sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable;
- (v) firmar cuantos documentos públicos y/o privados sean precisos y realizar cuantos trámites y comunicaciones sean necesarios o convenientes, incluida la designación, nombramiento y contratación de la/s entidad/es agente de pagos y entidad/es colocadora/s de valores, así como contrato/s con el proveedor de liquidez para el mercado SMN, que estimen conveniente, y para que, actuando en nombre y representación de todos la Sociedad, realice cuantos trámites sean necesarios para la ejecución de tales contratos; y
- (vi) comparecer ante Notario para otorgar la escritura de elevación a público de los acuerdos adoptados, efectuando todas las manifestaciones y declaraciones legalmente exigibles a tal efecto, y demás escrituras públicas o actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, con facultad expresa de ratificación, subsanación, aclaración o rectificación.

**Quinto. Lectura y aprobación del acta de la Junta General**

[Se someterá a votación la siguiente Propuesta de Acuerdo]:



A continuación, el Presidente y la Secretaria de la Junta procederán a redactar el Acta de la Junta General, sin que ninguno de los presentes solicite que se dé lectura de la misma al término de la Junta, dándose por aprobada a los efectos oportunos, con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente, ambos por medios telemáticos en archivo digital a través de la plataforma de firma electrónica avanzada Signaturit.



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IFLEX FLEXIBLE PACKAGING, S.A EN  
RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL CON APORTACIONES  
DINERARIAS A QUE SE REFIERE EL PUNTO 1º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA LOS DÍAS 30 DE ABRIL Y 2 DE MAYO DE 2025, EN  
PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

Este informe se formula por el Consejo de Administración de IFLEX FLEXIBLE PACKAGING, S.A. (la “**Sociedad**”) y tiene por objeto justificar la propuesta de aumento de capital delegado al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, cuya aprobación se somete a la Junta General extraordinaria de accionistas de Sociedad, en el punto 1º de su orden del día, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

El presente informe se pondrá a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad que deba decidir sobre la adopción del acuerdo de ampliación.

**1. Marco normativo**

El artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital permite a la Junta General, con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, delegar en los administradores la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General.

El plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no podrá exceder de un año.

En relación a los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital establece que los administradores deberán redactar el texto íntegro de la modificación que proponen, y para el caso de sociedades anónimas, un informe escrito con justificación de la misma.

Este informe responde a los requerimientos antes referidos.

**2. Propuesta de acuerdo a la Junta General**

A continuación se transcribe literalmente el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General en relación con el punto 1º del orden del día:

**Primero. Aprobación, en su caso, de aumento de capital de la Sociedad, con la emisión de hasta cuatro millones de nuevas acciones, a suscribir mediante aportaciones dinerarias, con derecho de suscripción preferente, autorizando al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, conforme a lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con posibilidad de aumento incompleto**

[Se someterá a votación la siguiente Propuesta de Acuerdo]:

De conformidad con lo previsto en los artículos 296, 297.1.a), 299, 304 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital se somete a la Junta de accionistas la aprobación de un aumento de capital social de IFLEX FLEXIBLE PACKAGING, S.A. (la "**Sociedad**"), con cargo a aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente, y posibilidad de aumento incompleto, en los términos y condiciones que se describen a continuación:

**1. Importe del aumento y acciones a emitir.**

El capital social de la Sociedad, actualmente fijado en la cantidad de trescientos un mil ochocientos setenta y ocho euros con cinco céntimos (301.878,05 €), se aumenta en el importe nominal máximo de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €) mediante la emisión de hasta CUATRO MILLONES (4.000.000) de nuevas acciones, de cinco céntimos de euro (0,05 €) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase que las existentes, con la numeración correlativa que se otorgue al cierre del aumento, representadas mediante anotaciones en cuenta (las "**Nuevas Acciones**" e individualmente cada una de ellas la "**Nueva Acción**").

Conforme a lo previsto en el apartado nº 9 del presente acuerdo ["9. Delegación al Consejo de Administración conforme a lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital"] el Consejo de Administración quedará expresamente facultado para fijar la prima de emisión por acción y en su consecuencia el contravalor por cada Nueva Acción.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé que el aumento de capital será eficaz aunque la suscripción no sea completa, por lo que, en el supuesto de que éste no fuera suscrito íntegramente, se podrá declarar la suscripción incompleta, aumentándose en este caso el capital en la cuantía de las suscripciones realizadas, o declarar el aumento de capital sin efecto.

Las Nuevas Acciones deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de su suscripción mediante aportaciones dinerarias, de acuerdo con los términos y plazos que se establecerán seguidamente.

**2. Derechos políticos y económicos.**

Las Nuevas Acciones atribuirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones preexistentes y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza del registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR"), y las entidades participantes del sistema (las "**Entidades Participantes**" e individualmente cada una de ellas la "**Entidad Participante**"), en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

### 3. Ejercicio del derecho de suscripción preferente.

#### 3.1. Periodo de Suscripción Preferente y plazo para su ejercicio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, cada accionista tendrá derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones de que sean titulares con respecto al valor nominal de la totalidad de las acciones emitidas.

El período de suscripción preferente tendrá la duración mínima que determine el Consejo de Administración, que **no podrá ser inferior a catorce (14) días naturales** para que, en su caso, ejerciten el derecho de suscripción preferente que les corresponde. El indicado plazo computará desde el día hábil siguiente a la publicación del correspondiente anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, de conformidad con el artículo 503 de la Ley de Sociedades de Capital (el "**Periodo de Suscripción Preferente**"). En todo caso, el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en todos o en alguno de sus miembros, podrá fijar un periodo de suscripción preferente más largo que el mínimo legalmente previsto.

Durante el Periodo de Suscripción Preferente, los accionistas podrán suscribir las acciones que a cada uno correspondan en virtud del derecho de suscripción preferente, esto es, en proporción al valor nominal de las acciones de que sean titulares con respecto al valor nominal de la totalidad de las acciones emitidas en dicha fecha. El ejercicio del derecho de suscripción preferente se llevará a cabo mediante comunicación dirigida a la Entidad Participante de IBERCLEAR en cuyo registro contable tengan inscritas sus acciones, indicando su voluntad de ejercitar su derecho de suscripción preferente y el número de acciones que desean suscribir. Las órdenes que se cursen se entenderán formuladas con carácter firme, incondicional e irrevocable y conllevarán la suscripción de las acciones nuevas a las cuales se refieren.

Tendrán derecho a la suscripción preferente de las Nuevas Acciones, en la proporción que fije el Consejo de Administración (la "**Relación de Suscripción**"), los accionistas que hayan adquirido acciones en la fecha que determine el Consejo de Administración, podrán, durante el Período de Suscripción Preferente, ejercer el derecho a suscribir un número de acciones nuevas en proporción a la Relación de Suscripción, correspondiendo a cada acción antigua un derecho de suscripción preferente.

*Asimismo, tendrán derecho de suscripción preferente los inversores que adquieran tales derechos en el mercado en una proporción suficiente para suscribir Nuevas Acciones.*

*A fecha de adopción del acuerdo de aumento, el capital de la Sociedad está compuesto por 6.037.561 acciones, de 0,05 euro de valor nominal cada una de ellas, que se hallan íntegramente desembolsadas, de acuerdo con el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, y el número de acciones en autocartera asciende a 203.740, las cuales representan un total del 3,3745 % del capital social de la Sociedad previo al aumento de capital.*

*Los derechos de suscripción preferente correspondientes a las acciones mantenidas en autocartera se atribuirán proporcionalmente al resto de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad. Es decir, se han descontado del número total de acciones emitidas y en circulación a los efectos de calcular el número de acciones antiguas necesario para suscribir una Nueva Acción.*

*El derecho de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones será transmisible en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven, de conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, tendrán derecho de suscripción preferente los accionistas que no hubieran transmitido sus derechos de suscripción preferente y los inversores que adquieran tales derechos en el mercado en una proporción suficiente para suscribir Nuevas Acciones de acuerdo con la Relación de Suscripción.*

3.2. *Mercado de derechos de suscripción preferente.*

*La Sociedad solicitará la incorporación de los derechos de suscripción preferente a BME Growth y que los mismos sean negociables en BME Growth durante los cinco (5) últimos días hábiles bursátiles del Periodo de Suscripción Preferente. Todo ello queda supeditado a la adopción del oportuno acuerdo de incorporación de los derechos de suscripción preferente por parte del Consejo de Administración de BME Growth y la publicación de la correspondiente Instrucción Operativa.*

3.3. *Procedimiento para el ejercicio del derecho de suscripción preferente.*

*Para ejercer los derechos de suscripción preferente durante el Periodo de Suscripción Preferente, los accionistas y los inversores, en su caso, deberán dirigirse a la Entidad Participante en cuyo registro contable tengan inscritas sus acciones o los derechos de suscripción preferente, indicando su voluntad de ejercer su derecho de suscripción preferente y, en su caso, de solicitar la suscripción de acciones adicionales.*

*Las órdenes que se cursen referidas al ejercicio de derechos de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional, y conllevarán la suscripción de las acciones del aumento de capital a las que se refieran.*

*Los derechos de suscripción preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del período de suscripción preferente.*

*El desembolso íntegro de cada Nueva Acción suscrita durante el Periodo de Suscripción Preferente se realizará de acuerdo con lo previsto en el apartado nº 5 de este acuerdo ["5. Desembolso"].*

#### **4. Periodo de Asignación Discrecional.**

*Si finalizado el Periodo de Suscripción Preferente quedasen Nuevas Acciones sin suscribir (las "**Acciones Sobrantes**"), la Entidad Agente lo pondrá en conocimiento del Consejo de Administración de la Sociedad y se iniciará un periodo de asignación discrecional para las Acciones Sobrantes (el "**Periodo de Asignación Discrecional**").*

*El Periodo de Asignación Discrecional se iniciará el día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente y tendrá una duración máxima de **dos (2) días hábiles**.*

*Durante el Periodo de Asignación Discrecional, el Consejo de Administración podrá ofrecer las Acciones Sobrantes a los accionistas de la Sociedad y a terceros no accionistas.*

*Las suscripciones durante este Periodo de Asignación Discrecional se cursarán a través de las Entidades Participantes de IBERCLEAR y serán firmes, incondicionales e irrevocables, dejando a salvo la facultad del Consejo de decidir su adjudicación.*

*A la finalización del Periodo de Asignación Discrecional, la Entidad Agente comunicará al Consejo de Administración de la Sociedad las peticiones cursadas. El Consejo de Administración decidirá discrecionalmente la distribución de las Acciones Sobrantes entre los solicitantes.*

*A los efectos oportunos, se hace constar que no es preceptiva la publicación de un folleto informativo en relación con el aumento de capital dado que la oferta de suscripción objeto dicho aumento de capital, siendo inferior a un importe de ocho millones de euros, se encuentra exenta de la obligación de publicar un folleto en virtud del artículo 35 de la Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión, en relación con el artículo 3.2. del Reglamento (UE) n.º 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017.*

*Una vez finalizado el Periodo de Asignación Discrecional, la Sociedad comunicará la asignación definitiva de las Acciones Sobrantes a la Entidad Agente. La Entidad Agente comunicará a las Entidades Participantes que a su vez comunicarán a los inversores la finalización del Periodo de Asignación Discrecional y, en su caso, notificarán a los adjudicatarios el número de Acciones Sobrantes que les ha sido asignado en el Periodo de Asignación Discrecional.*

**5. Desembolso.**

*El desembolso íntegro del precio de las acciones nuevas suscritas (tanto el nominal como la prima de emisión) se realizará mediante aportaciones dinerarias y se deberá realizar por los suscriptores en el momento de la suscripción, a través de las Entidades Participantes por medio de las cuales hayan cursado sus órdenes de suscripción.*

*A este respecto, las Entidades Participantes abonarán los importes correspondientes al desembolso de las Nuevas Acciones suscritas, a la Entidad Agente, a través de los medios que IBERCLEAR pone a su disposición no más tarde de las 48 horas siguientes del día hábil bursátil posterior a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, a través de las Entidades Participantes por medio de las cuales se hayan cursado las órdenes de suscripción.*

*El desembolso íntegro del precio de suscripción de cada Nueva Acción suscrita, en su caso, durante el Período de Asignación Discrecional por los inversores finales adjudicatarios de las mismas, se efectuará no más tarde de las 48 horas siguientes del día hábil bursátil posterior a la finalización del Periodo de Suscripción Discrecional, a través de las Entidades Participantes ante las que hayan cursado sus órdenes de suscripción de Acciones Sobrantes.*

*Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Participantes pueden requerir a los suscriptores en el momento de la solicitud una provisión de fondos por el importe correspondiente al precio de suscripción de las Acciones Sobrantes solicitadas. En todo caso, si el número de Acciones Sobrantes finalmente asignadas a cada peticionario fuera inferior al número de Acciones Sobrantes solicitadas por éste, la Entidad Participante estará obligada a devolver a tal peticionario, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente de la provisión de fondos o del exceso por lo no adjudicado, con fecha-valor del día hábil siguiente a la finalización del Período de Asignación Discrecional, conforme a los procedimientos que resulten de aplicación a esas Entidades Participantes. Si se produjera un retraso en la devolución, la Entidad Participante pagará los intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en la que debió producirse la devolución hasta que efectivamente se produzca.*

**6. Entrega de las Nuevas Acciones.**

*Cada uno de los suscriptores de las Nuevas Acciones tendrá derecho a obtener de la Entidad Participante, ante la que haya tramitado la suscripción, una copia firmada del boletín de suscripción, según los términos establecidos en el artículo 309.2 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*Dichos boletines de suscripción no serán negociables y tendrán vigencia hasta que se asignen los saldos de valores correspondientes a las Nuevas Acciones suscritas, sin perjuicio de su validez a efectos probatorios, en caso de potenciales reclamaciones o incidencias.*

*Una vez desembolsado íntegramente el aumento de capital y expedido el certificado acreditativo del ingreso de los fondos en la cuenta bancaria abierta a nombre de la Sociedad en el Entidad Agente, se declarará cerrado y suscrito el aumento de capital y se procederá a otorgar la correspondiente escritura de aumento de capital ante Notario, para su posterior inscripción en el correspondiente Registro Mercantil. Efectuada dicha inscripción se entregará un testimonio de la escritura inscrita a IBERCLEAR.*

*La Sociedad comunicará al mercado a través del correspondiente Otra Información Relevante el resultado de la suscripción correspondiente al Periodo de Suscripción Preferente y al Periodo de Asignación Discrecional (si éste llegara a abrirse). Adicionalmente, comunicará el hecho de haber otorgado la escritura pública correspondiente, mediante la publicación de Otra Información Relevante, lo antes posible tras la finalización del último de los periodos referidos, según sea el caso.*

*Las Nuevas Acciones gozarán de los mismos derechos políticos y económicos que las restantes acciones de la Sociedad, tras el otorgamiento de la escritura pública de aumento de capital, desde la fecha de su inscripción en el registro contable de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes.*

**7. Aumento incompleto.**

*Conforme a la delegación efectuada por la Junta General de accionistas, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 311 y 507 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo está igualmente facultado para determinar que, en caso de suscripción incompleta, el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Por tanto, se acuerda expresamente la posibilidad de que el aumento de capital sea incompleto.*

**8. Desistimiento o suspensión del aumento de capital.**

*Asimismo, se acuerda que la Sociedad esté facultada para, en cualquier momento, dar por concluido, desistir o suspender el aumento de capital de forma anticipada una vez concluido el Periodo de Suscripción Preferente, incluso cuando no hubiese quedado íntegramente suscrito el importe efectivo del aumento de capital si, a su juicio, atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general o cualesquiera otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad, hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo. En tal caso, el Consejo de Administración informaría de la decisión de no ejecutar el aumento de capital mediante la correspondiente publicación de Otra Información Relevante a través de la página web de BME Growth.*

**9. Delegación al Consejo de Administración conforme a lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital**

*Al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General delega expresamente en el Consejo de Administración, con toda la amplitud que*

*se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en los miembros del Consejo que estime conveniente, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del presente acuerdo, y en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:*

- (a) señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado deba llevarse a cabo en la cifra acordada (o en su caso en la cifra resultante en caso de ser incompleto),*
- (b) fijar el importe de la prima de emisión por acción, y en su consecuencia, establecer el precio por cada Nueva Acción en el aumento de capital, y*
- (c) fijar a su criterio el resto de condiciones en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta, pudiendo completarlo y complementarlo como estimen conveniente.*

*Asimismo, se hace constar expresamente que por el hecho de la delegación el Consejo de Administración queda facultado para dar la nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social, según se indica a continuación.*

#### **10. Ejecución del aumento y posterior modificación estatutaria**

*En virtud de la delegación realizada por la Junta General, una vez suscrito el aumento de capital acordado, el Consejo de Administración se reunirá al efecto de dar por ejecutada la operación y dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales a fin de recoger en el mismo la nueva cifra del capital social.*

*Una vez desembolsado íntegramente el aumento de capital y expedido el certificado acreditativo del ingreso de los fondos en la cuenta bancaria abierta a nombre de la Sociedad en el banco agente, se declarará cerrado y suscrito el aumento de capital y se procederá a otorgar la correspondiente escritura de ampliación de capital ante Notario, para su posterior inscripción en el correspondiente Registro Mercantil. Efectuada dicha inscripción se entregará un testimonio de la escritura inscrita a IBERCLEAR.*

#### **11. Incorporación a negociación.**

*La Sociedad solicitará la incorporación a negociación de las Nuevas Acciones del aumento de capital en BME Growth estimando que, salvo imprevistos, las Nuevas Acciones serán incorporadas a BME Growth una vez se produzca la inscripción de las mismas como anotaciones en cuenta en IBERCLEAR y en el menor plazo posible desde la fecha en que la misma se declare suscrita y desembolsada en el importe que corresponda, lo cual se comunicará mediante la correspondiente Otra Información Relevante.*

#### **12. Documento de ampliación reducido (DAR)**

*Los principales términos de la colocación sobre el aumento de capital se reflejan en el Documento de Ampliación Reducido (DAR), de conformidad con lo establecido en el*

*Anexo 2 de la Circular 2/2020, 30 de julio, sobre requisitos y procedimiento aplicables a los aumentos de capital de entidades cuyas acciones estén incorporadas al segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity (la “Circular 2/2020”). El referido documento quedará a disposición del público en la página web del BME Growth de BME MTF Equity ([www.bmegrowth.es](http://www.bmegrowth.es)) y en la página web corporativa de la Sociedad (<https://iflex.es/es/inicio.html>).*

### **3. Justificación de la propuesta de acuerdo**

En la Junta General de accionistas que fue celebrada en fecha 27/10/2022 se delegó en el Consejo de Administración la facultad prevista en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, consistente en delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra no superior a la mitad del capital social en el momento de la autorización, por un plazo no superior a cinco años, siendo que dicha facultad fue posteriormente empleada -parcialmente- por el Consejo de Administración en la operación de aumento de capital previa a la incorporación de las acciones de la Sociedad al segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity.

En el momento actual, y con el objetivo de acometer el Plan Estratégico de Crecimiento de la Sociedad, se prevé que la parte sobrante de la delegación que fue conferida al Consejo de Administración, o incluso su renovación por entero en este momento, podría resultar insuficiente, por lo que el Consejo de Administración plantea la posibilidad de contar con un aumento de capital aprobado por la Junta General por un importe que supere el límite máximo impuesto por el artículo 297.1.b), para su ejecución inminente.

Por su naturaleza, y conforme a los términos del artículo 297.1.a), el presente aumento llevaría inherente la facultad para el Consejo de Administración de señalar la fecha en que el acuerdo debiera llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, siendo el plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no superior a un año.

Es de reseñar que el hecho de su aprobación no conlleva necesariamente su ejecución y, en su caso, que la misma fuera por el importe íntegro acordado; únicamente se llevaría a cabo si las circunstancias así lo aconsejaran y por el importe estrictamente necesario. Por ello, el aumento se solicita sujeto a que, a juicio del órgano de administración y atendiendo al interés social, pueda no ejecutarse total o parcialmente por no ser necesario o conveniente y, en consecuencia, con posibilidad de suscripción incompleta.

Asimismo, cabe decir que este aumento de capital no se plantea (i) sobre la base de aspectos que exijan o hagan recomendable (a la luz del interés social) la supresión del derecho de suscripción preferente o (ii) para que su desembolso sea con aportaciones diferentes a las dinerarias. Por consiguiente, el aumento de capital se plantea para su ejecución (i) sin

exclusión del derecho de suscripción preferente y, en consecuencia, para su ofrecimiento a todos los accionistas de la Sociedad (para que puedan mantener su porcentaje de participación accionarial) y (ii) con desembolso mediante aportaciones dinerarias.

Por último, indicar que, en el marco del aumento de capital, se propone delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar la prima de emisión y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones. Dicha delegación se hace para dotar de flexibilidad el aumento de capital en función de las circunstancias de mercado y con la finalidad de maximizar la suscripción de las nuevas acciones.

Y a los efectos legales oportunos, el Consejo de Administración de la Sociedad formula el presente Informe, en Ullà, a 21 de marzo de 2025.

**LISTA DE CONSEJEROS:**

INICIATIVES DEPAL, SL (representante: D. JOSEP MARIA PUIG SOLÀ) Consejero Delegado Presidente		AVIANNA CONSULTING, SL (representante: D. PERE PUIG OLIVERAS) Consejero Delegado Vocal	
Da. NÚRIA PUIG MARCÓ Consejera Vicepresidenta		D. GENIS PUIG OLIVERAS Consejero Vocal	
D. GENIS PUIG SOLÀ Consejero Vocal		D. MIQUEL ANGEL BONACHERA SIERRA Consejero Vocal	
D. SERGI AUDIVERT BRUGUÉ Consejero Vocal		D. JOSEP MARIA GUINART SOLÀ Consejero Vocal	
D. JOSEP PUIG VILÀ Consejero Vocal			



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IFLEX FLEXIBLE PACKAGING, S.A EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA EMITIR OBLIGACIONES CANJEABLES Y/O CONVERTIBLES EN ACCIONES Y WARRANTS A QUE SE REFIERE EL PUNTO 2º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA LOS DÍAS 30 DE ABRIL Y 2 DE MAYO DE 2025, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

Este informe se formula por el Consejo de Administración de IFLEX FLEXIBLE PACKAGING, S.A. (la “**Sociedad**”) y tiene por objeto justificar la propuesta de acuerdos que se presenta a la Junta General extraordinaria de accionistas de la Sociedad, en el punto 2º del orden del día, de conferir autorización al Consejo de Administración, durante el plazo de cinco años, para emitir obligaciones canjeables y/o convertibles en acciones y warrants por un importe de hasta dos millones de euros (2.000.000,00 €), con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas limitada a un máximo conjunto del 20% del capital social, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

El presente informe se pondrá a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad que deba decidir sobre la delegación descrita en el párrafo anterior.

**1. Marco normativo**

El régimen previsto en artículos 297.1, 414.2, 417.2.a), 504, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con lo previsto en el artículo 286 del mismo texto legal, permiten delegar en el Consejo de Administración la facultad para emitir obligaciones canjeables y/o convertibles en acciones y warrants, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas limitada a un máximo conjunto del 20% del capital social, para lo cual los administradores deberán redactar un informe escrito con justificación de la propuesta.

Este informe responde a los requerimientos antes referidos.

**2. Propuesta de acuerdo a la Junta General**

A continuación se transcribe literalmente el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General en relación con el punto 2º del orden del día:

**Segundo. Delegación en el Consejo de Administración, durante el plazo de cinco (5) años, de la facultad de emitir obligaciones canjeables y/o convertibles en acciones y warrants por un importe de hasta dos millones de euros, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas limitada a un máximo conjunto del 20% del capital social**

[Se someterá a votación la siguiente Propuesta de Acuerdo]:

Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 297, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para emitir valores de conformidad en los siguientes términos:

**1. Valores objeto de la emisión**

Los valores a los que se refiere esta autorización son valores de cualquier tipo (incluyendo, en particular, obligaciones, bonos y warrants) canjeables por, o con derecho a adquirir, acciones en circulación de la Sociedad y/o convertibles en o con derecho a suscribir acciones de nueva emisión de la Sociedad.

**2. Plazo de la delegación**

La emisión de los valores objeto de autorización podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

**3. Importe máximo de la autorización**

El importe nominal máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de dos millones de euros (2.000.000,00 €), o su equivalente en cualquier otra divisa.

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta autorización.

**4. Destinatarios de las emisiones**

Las emisiones realizadas al amparo de la presente delegación podrán dirigirse a todo tipo de inversores, nacionales o extranjeros.

**5. Alcance de la autorización**

*Esta autorización se extiende, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo:*

- i. su importe, siempre dentro del límite cuantitativo total mencionado anteriormente;*
- ii. el lugar de emisión (España u otro país) y el tipo de emisión;*
- iii. la moneda, nacional o extranjera, y en caso de moneda extranjera, su equivalente en euros (€);*
- iv. la denominación o forma de los valores, si se trata de bonos u obligaciones, incluyendo obligaciones subordinadas, warrants (que, a su vez, podrán ser liquidados mediante la entrega física de acciones o, en su caso, mediante pago por diferencias), o cualquier otra denominación o forma permitida por la Ley;*
- v. la fecha o fechas de emisión;*
- vi. el número de valores y su valor nominal que, en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables, no podrá ser menor que el valor nominal de las acciones;*
- vii. en el caso de los warrants y otros valores similares, el precio de emisión y/o la prima, el precio de ejercicio (que podrá ser fijo o variable) y el procedimiento, plazo, y demás términos y condiciones aplicables al ejercicio del derecho a suscribir las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés (fijo o variable), y las fechas y procedimientos de pago del cupón; si la emisión es perpetua o está sujeta a amortización y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento;*
- viii. las garantías, tipos y precio de reembolso, primas y lotes;*
- ix. la forma de representación, como valores o como anotaciones en cuenta;*
- x. cláusulas anti-dilución;*
- xi. régimen de colocación y suscripción y normas aplicables a la suscripción;*
- xii. régimen de ejercicio o exclusión del derecho de suscripción preferente respecto de los titulares de acciones u otras obligaciones (dentro de los términos previstos en el acuerdo de delegación por la Junta General y de lo*

*establecido legalmente), así como, en general, el régimen de suscripción y desembolso de los valores;*

- xiii. el rango de los valores y las cláusulas de subordinación, en su caso;*
- xiv. legislación aplicable a la emisión;*
- xv. la previsión de suscripción incompleta de la emisión;*
- xvi. la facultad para solicitar la admisión a cotización, en su caso, de los valores objeto de emisión en mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros, incluyendo el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity, con sujeción a los requisitos establecidos por la legislación aplicable en cada caso; y*
- xvii. en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, el nombramiento del comisario del sindicato de tenedores de valores y la aprobación de las normas básicas por las que se regirán las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores objeto de emisión, en caso de que sea preciso crear o se decida crear dicho sindicato.*

*La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de recogida a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables.*

*Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, modifique las condiciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.*

#### **6. Bases y modalidades de conversión y/o canje**

*Para el caso de emisión de valores (incluyendo obligaciones o bonos) convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:*

- i. los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de*

*Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular y/o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión;*

- ii. también podrá el Consejo de Administración establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo;*
- iii. a efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal (incluyendo, en su caso, los intereses devengados y pendientes de pago) y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta autorización, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, en función del valor de cotización en BME Growth de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con una prima, en su caso, un descuento, que se establezca por el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto anteriormente;*
- iv. el valor de las acciones a efectos de la relación de conversión de obligaciones en acciones no podrá ser inferior en ningún caso al nominal de las acciones. Asimismo, tal como resulta del artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, tampoco podrán emitirse obligaciones convertibles en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.*

## **7. Exclusión del derecho de suscripción preferente**

*Se delega expresamente en el Consejo de Administración, al amparo de los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de excluir, total o parcialmente, el ejercicio del derecho de suscripción preferente de accionistas en las emisiones de valores cuando ello sea necesario o conveniente para el interés social.*

*En caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas, la Sociedad solo emitirá valores convertibles cuando el número máximo de acciones en que puedan convertirse los citados valores, sumado al de las acciones emitidas por el Consejo de Administración con exclusión del derecho de suscripción preferente que, en su caso, se hubieran acordado al amparo de la delegación prevista en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, no exceda del 20% del*

*número de acciones integrantes del capital social en el momento de la autorización, todo ello en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.*

*En todo caso, si se decidiera ejercer la facultad conferida de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo de Administración elaborará el preceptivo informe de administradores. Dicho informe irá acompañado, en caso de ser preceptivo de conformidad con la normativa aplicable, del correspondiente informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas. El informe del Consejo de Administración será puesto a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión junto con, en su caso, el informe de experto independiente.*

#### **8. Otras facultades delegadas**

*Esta autorización al Consejo de Administración comprende, asimismo, a título enunciativo y no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:*

- i. la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Esta facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el capital que aumente el Consejo de Administración para atender la emisión de los valores convertibles o warrants de que se trate no exceda del límite no utilizado autorizado en cada momento por la Junta General de accionistas al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de la aplicación de cláusulas antidilución y de ajuste de la relación de conversión. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos a la cifra del capital social y al número de acciones y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones;*
- ii. la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir;*
- iii. la delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables o warrants, en una o varias veces, y el correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran*

*legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables o warrants y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.*

#### **9. Admisión a cotización**

*La Sociedad podrá solicitar, cuando proceda, la admisión a cotización en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, incluyendo el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión de la negociación.*

#### **10. Facultad de sustitución**

*Facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el ejercicio de la delegación objeto del presente acuerdo, así como para realizar todos aquellos actos, trámites o solicitudes que pudiesen ser necesarios o convenientes para su ejercicio, autorizándole para subdelegar en el/los Consejero/s Delegado/s o en cualquier otro consejero y para facultar, con la amplitud que estime conveniente, a cualquier apoderado de la Sociedad para su ejercicio.*

### **3. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de aumentar el capital social**

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales.

La finalidad de la delegación reside en dotar al Consejo de Administración de la Sociedad de la capacidad de respuesta que requiere su entorno competitivo en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera o la posibilidad de captar recursos financieros depende de la capacidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones

y costes que inevitablemente trae consigo la convocatoria y celebración de una Junta General de accionistas. Así, el Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado, en caso de resultar necesario, para captar el volumen de recursos necesario en un periodo reducido de tiempo.

La emisión de valores convertibles y/o canjeables en acciones constituye uno de los instrumentos para la financiación de las empresas mediante la captación de recursos ajenos. Estos valores presentan, de una parte, la ventaja de ofrecer al inversor la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones, obteniendo una potencial rentabilidad superior a la que ofrecen otros instrumentos de deuda y, de otra, pueden permitir a la Sociedad incrementar sus recursos propios. Estas características conducen a que el cupón de las obligaciones convertibles y/o canjeables sea usualmente inferior al coste de los valores de renta fija simple y al de la deuda bancaria, por reflejarse en el tipo de interés de las obligaciones el valor de la opción de conversión de las mismas en acciones de la Sociedad que confieren a los inversores.

Con tal propósito, al amparo de lo establecido en la normativa vigente, se somete a la consideración de la Junta General de accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto 2º del orden del día. En el caso de los warrants, se prevé específicamente que serán de aplicación, en la medida en que sean compatibles con su específica naturaleza, las normas legales y convencionales sobre obligaciones convertibles y/o canjeables.

La propuesta atribuye específicamente al Consejo de Administración la facultad de emitir en una o más veces valores (incluyendo obligaciones y bonos) convertibles y/o canjeables y warrants que den derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad o de otras sociedades y de acordar, cuando proceda, el aumento de capital social necesario para atender a la conversión o al ejercicio de la opción de suscripción, siempre que este aumento no exceda del límite no utilizado autorizado en cada momento por la Junta General de accionistas al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

El acuerdo propuesto establece en dos millones de euros (2.000.000,00 €) (o su equivalente en otra divisa) la cantidad máxima para cuya emisión se solicita autorización. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants, se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta autorización.

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas establece igualmente los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, si bien confía al Consejo de Administración, para el caso de que este acuerde hacer uso de la autorización concedida, la concreción de algunas de dichas bases y modalidades para cada emisión dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la Junta General de accionistas.

Asimismo, se prevé que los valores que se emitan en virtud de esta delegación puedan ser admitidos a negociación en el mercado secundario que proceda, oficial o no oficial, organizado o no, nacional o extranjero, incluyendo BME Growth.

La totalidad de las facultades que se atribuirán al Consejo de Administración en caso de ser aprobado el acuerdo, lo serán con expresa facultad de sustitución, de suerte que se favorezca aún más el objetivo buscado de dotar de la mayor agilidad posible a las operaciones planteadas.

#### **4. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente**

El Consejo de Administración considera que esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, complementaria a la de emitir los valores convertibles y/o canjeables, está justificada por varias razones.

En primer lugar, el Consejo de Administración estima que la supresión del derecho de suscripción preferente permite normalmente un abaratamiento relativo del coste financiero y de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente.

En segundo lugar, con la facultad de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo de Administración está en condiciones de ampliar notablemente la rapidez de actuación y respuesta que en ocasiones exigen los mercados financieros actuales, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de los mercados resultan más favorables.

Por otra parte, la supresión del derecho de suscripción preferente distorsiona en menor medida la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derecho de suscripción preferente.

En suma, las características de los mercados financieros, así como la rapidez y agilidad con que se opera en los mismos, exige que el Consejo de Administración disponga de instrumentos flexibles e idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que, en cada momento, demande el interés social, debiendo incardinarse en esta estrategia la mencionada delegación en el Consejo de Administración para excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente.

Por ello, se propone que, junto con la delegación de la facultad de emitir valores convertibles en acciones de la Sociedad, se faculte igualmente al Consejo de Administración para excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones que se realicen en virtud de dicha delegación, si el interés social así lo exigiera y conforme a lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con la normativa de aplicación, esta facultad se limita a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o ejecuten para atender la conversión de las emisiones convertibles que se realicen con exclusión del derecho de suscripción preferente en uso de la delegación (sin perjuicio de los ajustes antidilución) y los que se acuerden o efectivamente se lleven a cabo con exclusión del derecho de suscripción preferente en virtud del punto 2º del orden del día de esta Junta General, no superen la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 20% del capital social de la Sociedad en el momento de la aprobación de la delegación que se propone.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente solo podrá ejercitarse en aquellos supuestos en los que el Consejo de Administración considere que la medida resulta proporcionada a los beneficios que, en última instancia, obtendrá la Sociedad y que, por lo tanto, dicha supresión se efectúa porque el interés social así lo exige. Así, la delegación de esta facultad no implica que cada emisión se ejecute con exclusión del derecho de suscripción preferente; será posible realizar emisiones con derecho de suscripción preferente y será el Consejo de Administración el que analizará caso por caso la conveniencia de su exclusión.

Y a los efectos legales oportunos, el Consejo de Administración de la Sociedad formula el presente Informe, en Ullà, a 21 de marzo de 2025.

**LISTA DE CONSEJEROS:**

INICIATIVES DEPAL, SL (representante: D. JOSEP MARIA PUIG SOLÀ) Consejero Delegado Presidente		AVIANNA CONSULTING, SL (representante: D. PERE PUIG OLIVERAS) Consejero Delegado Vocal	
Da. NÚRIA PUIG MARCÓ Consejera Vicepresidenta		D. GENIS PUIG OLIVERAS Consejero Vocal	
D. GENIS PUIG SOLÀ Consejero Vocal		D. MIQUEL ANGEL BONACHERA SIERRA Consejero Vocal	
D. SERGI AUDIVERT BRUGUÉ Consejero Vocal		D. JOSEP MARIA GUINART SOLÀ Consejero Vocal	
D. JOSEP PUIG VILÀ Consejero Vocal			

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IFLEX FLEXIBLE PACKAGING, S.A EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, FACULTAD DE EXCLUIR, TOTAL O PARCIALMENTE, EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 3º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA LOS DÍAS 30 DE ABRIL Y 2 DE MAYO DE 2025, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

Este informe se formula por el Consejo de Administración de IFLEX FLEXIBLE PACKAGING, S.A. (la “Sociedad”) y tiene por objeto justificar la propuesta de acuerdos que se presenta a la Junta General extraordinaria de accionistas de la Sociedad, en el punto 3º del orden del día, de conferir autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, durante el plazo de cinco años, para aumentar el capital social, en un plazo de cinco (5) años, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, así como de la atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, conforme a lo previsto en el artículo 506 de la LSC, cuya aprobación se somete a la Junta General extraordinaria de accionistas de Sociedad, en el punto 3º de su orden del día, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

El presente informe se pondrá a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad que deba decidir sobre la delegación descrita en el párrafo anterior.

**1. Marco normativo**

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital proporciona un mecanismo para que la Junta General de accionistas delegue en su órgano de administración la facultad de ampliar el capital social, dentro de los límites legales y en los términos que resulten acordados, sin necesidad de previa consulta a la Junta General de accionistas.

En concreto, el citado precepto legal establece que la Junta General de accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de estatutos, puede delegar en los administradores la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General de accionistas. Estos aumentos no pueden exceder conjuntamente del importe correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización. y deben realizarse mediante aportaciones dinerarias, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde el acuerdo de la Junta General de accionistas.

## 2. Propuesta de acuerdo a la Junta General

A continuación se transcribe literalmente el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General en relación con el punto 3º del orden del día:

***Tercero. Delegación en el Consejo de Administración, durante el plazo de cinco (5) años, de la facultad de aumentar el capital social en los términos previstos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de accionistas de fecha 27 de octubre de 2022.***

*[Se someterá a votación la siguiente Propuesta de Acuerdo]:*

*Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo a lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de acordar el aumento de capital de la Sociedad, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*El aumento de capital se llevará a efecto, en su caso, dentro de un plazo no superior a cinco (5) años desde la fecha de adopción de este acuerdo, en una o varias veces, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto, o acciones rescatables, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.*

*El aumento de capital no podrá ser superior, en ningún caso, a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización. No obstante y conforme a lo previsto en el artículo 506.1 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando se trate de un aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, el aumento no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización.*

*Esta autorización al Consejo de Administración se extenderá, con la mayor amplitud admisible con arreglo a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, a la fijación de los términos y condiciones de cada aumento de capital dinerario que se decida realizar al amparo de ésta. Queda especialmente facultado el Consejo de Administración para determinar en cada caso la cuantía y las condiciones de la ampliación de capital, así como para ofrecer las acciones que pudieran resultar no suscritas del modo que estime más conveniente.*

*El acuerdo de ampliación adoptado con base en la delegación de la Junta deberá acompañarse del correspondiente informe justificativo de los administradores de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad podrá obtener, voluntariamente, el informe de experto independiente previsto en el*

*artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. El informe de los administradores será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.*

*La delegación de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente se acuerda atendiendo a las condiciones del mercado bursátil y con la finalidad de dotar a la operación de las características de agilidad y flexibilidad convenientes para el aprovechamiento de las coyunturas de mercado más favorables.*

*El aumento de capital traerá, en su caso, como consecuencia obligatoria, la modificación del artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra de capital social, para que el mismo refleje la cifra exacta del capital social existente en cada momento, facultad que corresponderá también al Consejo de Administración a estos efectos.*

*El Consejo de Administración queda autorizado para delegar en los Consejeros Delegados, con facultad de sustitución, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo en todo aquello que sea delegable.*

*Finalmente, se acuerda dejar sin efecto, en la parte no utilizada, los acuerdos de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social incluidos en el punto 3º del orden del día de la Junta General de accionistas celebrada en fecha 27 de octubre de 2022.*

### **3. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de aumentar el capital social, con facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente**

El Consejo de Administración considera conveniente disponer del instrumento que la normativa autoriza, con el fin de que la Sociedad pueda dotarse de los recursos propios que fuesen necesarios y poder responder de manera rápida y eficaz a las necesidades y oportunidades que puedan plantearse en cada momento como medio de financiación de las necesidades de la Sociedad.

Específicamente, la referida delegación al Consejo para aumentar el capital se entiende como un complemento adecuado a la delegación al Consejo para la emisión de obligaciones canjeables/convertibles en acciones o warrants que se somete también a la aprobación de la Junta General de accionistas señalada en el encabezamiento de este Informe; de forma que el Consejo quede facultado, por un lado, a la emisión de dichas obligaciones, y por otro lado, a acordar el aumento de capital correspondiente en caso de que las mismas deban convertirse en acciones de la Sociedad. No obstante, se trata de acuerdos que podrían también desarrollarse de forma independiente y no condicionada, por ejemplo, en caso de que el Consejo no haga uso de la facultad de emitir obligaciones convertibles pero sí de la facultad de aumentar el capital conforme a la delegación prevista en el artículo 297.1.b) LSC, o una combinación de ambas, de la forma que el Consejo estime conveniente.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que la delegación a su favor de la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social, hasta el límite de la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, es un mecanismo adecuado y flexible para que, en cada momento y de una manera ágil y eficaz, la Sociedad pueda adecuar sus recursos propios a las necesidades adicionales que puedan surgir.

Adicionalmente, y según permite el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando la Junta General delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b), puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, si bien, a tales efectos, deberá constar dicha propuesta de exclusión en la convocatoria a la Junta General correspondiente, poniéndose a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta.

En este sentido, se informa que la delegación al Consejo de Administración para ampliar capital contenida en la propuesta a la que este informe se refiere también incluye, conforme a lo permitido por el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del propio artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, de conformidad con lo previsto en el referido artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se limita al Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente a un máximo del 20% del capital social en el momento de la autorización.

El Consejo de Administración considera que la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, como complementaria a la de aumentar el capital social, encuentra su justificación en varias razones. En primer lugar, la supresión del derecho de suscripción preferente suele permitir un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente. Asimismo, con la facultad de supresión del derecho de suscripción preferente los administradores están en condiciones de ampliar notablemente la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. Finalmente, la exclusión del derecho de suscripción preferente mitiga la distorsión de la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de la emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derecho de suscripción preferente.

En todo caso, la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General de accionistas delega en el Consejo de Administración correspondiendo a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir efectivamente tal derecho. En caso de que el Consejo

de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente al amparo de la presente autorización, este órgano emitirá, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida. Dicho informe irá acompañado, en caso de ser preceptivo de conformidad con la normativa aplicable, del correspondiente informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas. El informe del Consejo de Administración será puesto a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión junto con, en su caso, el informe de experto independiente.

Y a los efectos legales oportunos, el Consejo de Administración de la Sociedad formula el presente Informe, en Ullà, a 21 de marzo de 2025.

**LISTA DE CONSEJEROS:**

INICIATIVES DEPAL, SL (representante: D. JOSEP MARIA PUIG SOLÀ) Consejero Delegado Presidente		AVIANNA CONSULTING, SL (representante: D. PERE PUIG OLIVERAS) Consejero Delegado Vocal	
Da. NÚRIA PUIG MARCÓ Consejera Vicepresidenta		D. GENIS PUIG OLIVERAS Consejero Vocal	
D. GENIS PUIG SOLÀ Consejero Vocal		D. MIQUEL ANGEL BONACHERA SIERRA Consejero Vocal	
D. SERGI AUDIVERT BRUGUÉ Consejero Vocal		D. JOSEP MARIA GUINART SOLÀ Consejero Vocal	
D. JOSEP PUIG VILÀ Consejero Vocal			